

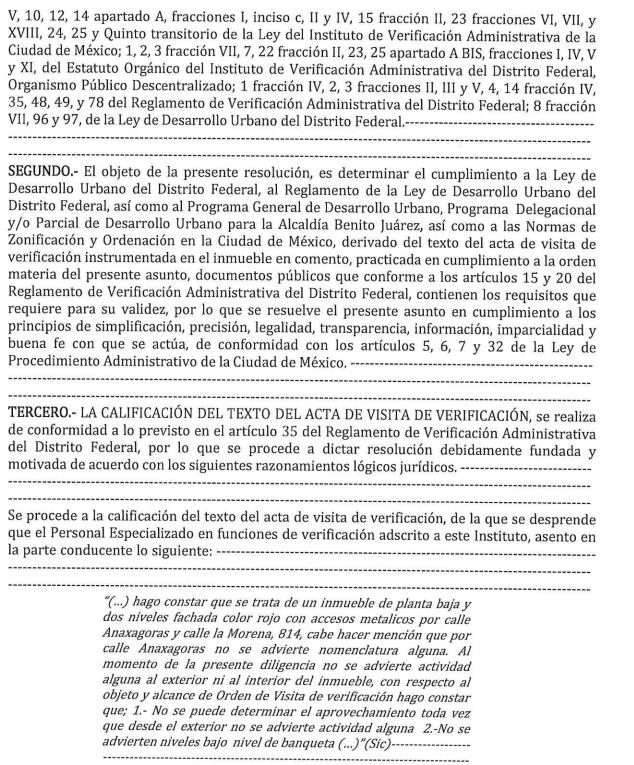
700-CVV-RE-07
En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble, ubicado en Calle Anaxágoras, número 255, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldia Benito Juárez, Código Postal 03020 en esta Ciudad, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/279/2019, misma que fue ejecutada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por el servidor público Héctor Diego Santos Medina, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 En fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que se le previno a fin de que exhibirá los documentos con los cuales acreditara su interés jurídico en el procedimiento, al respecto dicho requerimiento fue atendido por diverso ocurso de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, fijando fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se celebró a las once horas con treinta minutos del día doce de diciembre dos mil diecinueve, haciéndose constar la incomparecencia de la promovente.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Ris 105 Quater apartado A fracciones I, iir incide a November 2000.

105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV

1/4



700-CVV-RE-07



De la lectura integra del texto, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación no pudo corroborar la actividad que se desarrolla en el mismo, así como las superficies, toda vez que no tuvo acceso al inmueble visitado de tal virtud esta Autoridad concluye que con los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la



Alcaldia Benito Juárez	
Precisado lo anterior, el presente procedimiento tenía por objeto inicial la verifica inmueble visitado, y una vez analizado lo que asentó el Personal Especializado en F de Verificación, se determina poner fin al presente procedimiento al existir impormaterial de continuarlo por causas sobrevenidas lo anterior, de conformidad con lo en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuel siguientes términos	ación del Gunciones osibilidad o previsto de México ve en los
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México	
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"	
Por lo que es de resolverse y se:	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente readministrativa.	visita de esolución
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practi personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de con con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa	icada por formidad
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad ma continuarlo por causas sobrevenidas, dejando a salvo la facultad dada a esta autori ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble, de conformid establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrat Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCE presente resolución administrativa	terial de idad para lad con lo civo de la ERO de la
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Ver Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus enotificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el re inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o bien promueva nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	rificación tiene un efectos la ecurso de juicio de

3/4



700-CVV-RE-07

que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEXTO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.
SÉPTIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste
DMPT/DVDC/VMRS